San José de Cúcuta, 25 de julio del 2023

Señora
ANA JOSEFA FAJARDO GÓMEZ
C.C. 60.345.649
A 12B 16MN 36 (A 14 14N 45) BR 8 D
CORREO: lugumaor@gmail.com
TELÉFONO: 312 4781058
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 5 DE JUNIO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**
PREDIO: N° 01-04-0932-0001-008

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-04-0932-0001-008**, ubicado en la **A 12B 16MN 36 (A 14 14N 45) BR 8 D** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación

y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000387214 del 5 de junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora ANA JOSEFA FAJARDO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.345.649, propietaria del predio N° 01-04-0932-0001-008, ubicado en la A 12B 16MN 36 (A 14 14N 45) BR 8 D de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicados 2023102000387214, de fecha 5 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 …)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones,** respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

> ***ARTÍCULO 354.*** *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar*

las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-04-0932-0001-008, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo se resolverá lo concerniente con la prescripción de las acciones de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2015, 2015, y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-04-0932-0001-008.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 785419, 821952, 863289, 908740 y 1264522; correspondiente a la vigencia 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **ANA JOSEFA FAJARDO GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 60.345.649**, propietaria del predio **N° 01-04-0932-0001-008**, ubicado en la **A 12B 16MN 36 (A 14 14N 45) BR 8 D** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 25 de Julio del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$93.100	$34.800	$74.900
2013	$172.100	$64.300	$69.200
2014	$210.100	$104.900	$63.800
2015	$198.100	$98.900	$58.500
1016	$183.900	$91.900	$52700

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000387214 del 5 de junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA Nº:	

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2023

Señor
LUIS RAUL PARRA GAMBOA
C.C. 13.218.563
C 20BN 3 30 MZ A LO 40 UR TASAJERO
CORREO: yolimapc@gmail.com
TELÉFONO: 315 3748092
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2014, 2015 y 2016.
PREDIO: N° 01-05-0377-0040-000

Por medio del presente me permito informarle lo siguiente:

En atención a su solicitud mediante el cual requiere "(…) prescripción de la acción de cobro originadas en el impuesto predial unificado del mencionado inmueble (…)", me permito informarle que revisada nuestra base de datos **TNS MODULO PREDIAL,** se observa que el inmueble predio identificado con la referencia catastral **N° 01-05-0377-0040-000,** ubicado en la **C 20BN 3 30 MZ A LO 40 UR TASAJERO** de esta ciudad, no se encuentra registrado a su nombre, a su vez dentro de su escrito petitorio no adjunta certificado alguno en donde se soporte o acredite su calidad para actuar; como heredero(a) o representante legal del inmueble relacionado en su escrito.

Así las cosas, se le invita a adjuntar documento alguno donde conste su calidad para actuar, en este caso esencial el Certificado de Libertad y Tradición actual en caso de ser nuevo propietario(a) o contrato de compraventa del bien.

Para lo que se requiere que en el término de diez (10) días allegue los mencionados documentos, a trasvés de la página web de la alcaldía en el link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/

manifestando que son para dar continuidad a la petición bajo el Radicado **2023102000417794**, una vez vencido el término y no haya radicado los documentos solicitados, este despacho procederá al archivo de su solicitud.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000417794 del 16 de Junio del 2023.
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista.
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 26 de julio del 2023

Señor
RODOLFO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
C.C. 19.588.041
A 10 0AN 69 BR PUEBLO NUEVO
CORREO: rodolfomarquez202210@gmail.com
TELÉFONO: 311 2268926
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LA VIGENCIA **2016**
PREDIO: N° 01-03-0259-0021-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-03-0259-0021-000**, ubicado en la **A 10 0AN 69 BR PUEBLO NUEVO** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Finalmente, se le informa que, para el pago de la vigencia 2023, conforme al Decreto 0063 del 31 de marzo de 2023, está vigente el descuento del 5% de descuento por el pago total del concepto de predial unificado, hasta el 31 de julio de 2023.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023106100559851 del 30 de mayo del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor RODOLFO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.588.041, propietario del predio N° 01-03-0259-0021-000, ubicado en la A 10 0AN 69 BR PUEBLO NUEVO de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023106100559851, de fecha 30 de Mayo del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción de la vigencia tributaria del impuesto predial unificado de la vigencia del 2016 …)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal*

o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-08-0272-0025-001, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-03-0259-0021-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1237940; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, a **RODOLFO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 19.588.041**, propietario del predio **N° 01-03-0259-0021-000**, ubicado en la **A 10 0AN 69 BR PUEBLO NUEVO** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 24 de Julio del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2016	2.545.500	545,600	85,400

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023106100559851 del 30 de mayo del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES	Versión: 01
		Fecha: 16 de Junio 2022

RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA Nº:	

San José de Cúcuta, 26 de julio del 2023

Señora
AURA MARÍA CRISTANCHO BERNAL
C.C. 37.244.382
C 25N 22 64 (C 14 0E 38) BR MOTILO
Correo: alternativodeyby@gmail.com
Teléfono: 313 8876516
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017
PREDIO: N° 01-04-0681-0002-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-04-0681-0002-000**, ubicado en la **C 25N 22 64 (C 14 0E 38) BR MOTILO** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2020, 2021, 2022 y 2023.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de la vigencia **2012**, me permito informarle que es inviable jurídicamente, toda vez que el día 20 de junio del año 2012, suscribió con la Subsecretaria De Recuperación De Cartera y Cobro Coactivo de La Alcaldía de San José de Cúcuta, el Acuerdo de Pago N° 22538.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2013**, **2014**, **2015** y **2016** del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Ahora bien, en referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de la vigencia **2017**, igualmente me permito informarle que no es posible acceder a su petición, debido que en la base de datos registra el pago realizado el día 30 de junio del año 2023, con factura **N° RC00040193**, por un valor de **$1.557,300**, correspondiente a las vigencias **2017, 2018** y **2019.**

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000456394 del 5 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2023.

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: REMISION DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 5 DE JULIO DE 2023 - SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2012
PREDIO: N° 01-04-0681-0002-000

PETICIONANTE: AURA MARÍA CRISTANCHO BERNAL C.C. 37.244.382

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Es de recalcar que, el 20 de Junio de 2012 celebró acuerdo de pago con las vigencias 2009 al 2012.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000456394 del 5 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogado Contratista.
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora AURA MARÍA CRISTANCHO BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.244.382, propietaria del predio N° 01-04-0681-0002-000, ubicado en la C 25N 22 64 (C 14 0E 38) BR MOTILO de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000456394, de fecha 5 de Julio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017 …)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder*

la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-04-0681-0002-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de las acciones de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015, y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-04-0681-0002-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 1039650, 1095225, 1160381 y 1259771; correspondiente a la vigencia 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2013, 2014, 2015 y 2016,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **AURA MARÍA CRISTANCHO BERNAL,** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 37.244.382,** propietaria del predio **N° 01-04-0681-0002-000,** ubicado en la **C 25N 22 64 (C 14 0E 38) BR MOTILO** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 26 de Julio del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2013	$646.600	$277.300	$96.900
2014	$614.200	$263.300	$89.400
2015	$579.400	$248.400	$81.900
2016	$537.600	$230.400	$73.800

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-04-0681-0002-000,** ubicado en la **C 25N 22 64 (C 14 0E 38) BR MOTILO** de esta ciudad, a **AURA MARÍA CRISTANCHO BERNAL,** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 37.244.382,** correspondiente a las vigencias **2012, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$898.800	$213.800	$104.900
2020	$369.700	$163.200	$130.800
2021	$320.300	$145.600	$126.900
2022	$265.500	$120.600	$150.600
2023	$221.700	$100.800	$96.000

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000456394 del 5 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2023

Señor
HENRY PATIÑO PINZÓN (QEPD)
C.C. 13.221.476
C 18 7-103/109 BR OSPINA PÉREZ
CORREO: sodevaltda@yahoo.com.ar
CELULAR: 317 3668498
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 5 DE JULIO DE 2023, SOLICITUD DE PRESCRIPCION IMPUESTO PREDIAL.
PREDIO: N° 01-09-0023-0004-000

Por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente:

Consultada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil https://defunciones.registraduria.gov.co/, se corrobora que el documento de identificación N° 13.221.476, correspondiente a el señor **HENRY PATIÑO PINZÓN (QEPD)**, se encuentra en estado **CANCELADA POR MUERTE** , por tal motivo no es posible acceder a su petición ya que por falta de legitimación por activa no es jurídicamente viable su solicitud, toda vez que quien hizo la solicitud está incurriendo en delito de Suplantación de Identidad, conducta tipificada en el Código Penal Colombiano.

Así las cosas, se le invita a radicar nuevamente la petición demostrando sus derechos para lo cual debe adjuntar documento donde conste su calidad para actuar, certificado de libertad y tradición actual en caso de ser nuevo propietario, o si es en calidad de heredero se le invita a adjuntar Registro Civil de Defunción del Propietario, Registro Civil de Nacimiento y cedula de ciudadanía, con el fin de acreditar la filiación,

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000456814 del 5 de Julio de 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2023

Señora
YANETH ESTELA URIBE NARANJO
C.C. 60.389.705
C 18N 22A 106 (C 7 0 108) BR MOTIL
CORREO: yaneth221275@gmail.com
TELÉFONO: 317 7649302
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017.
PREDIO: N° 01-04-0164-0010-001

Por medio del presente me permito informarle lo siguiente:

En atención a su solicitud mediante el cual requiere "(…) prescripción de la acción de cobro originadas en el impuesto predial unificado del mencionado inmueble (…)", me permito informarle que revisada nuestra base de datos **TNS MODULO PREDIAL,** se observa que el inmueble predio identificado con la referencia catastral **N° 01-04-0164-0010-001,** ubicado en la **C 18N 22A 106 (C 7 0 108) BR MOTIL** de esta ciudad, no se encuentra registrado a su nombre, a su vez dentro de su escrito petitorio no adjunta certificado alguno en donde se soporte o acredite su calidad para actuar; como heredero(a) o representante legal del inmueble relacionado en su escrito.

Así las cosas, se le invita a adjuntar documento alguno donde conste su calidad para actuar, en este caso esencial registro civil de nacimiento o el Certificado de Libertad y Tradición actual en caso de ser nuevo propietario(a).

Para lo que se requiere que en el término de diez (10) días allegue los mencionados documentos, a trasvés de la página web de la alcaldía en el link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/

manifestando que son para dar continuidad a la petición bajo el Radicado **2023102000457064,** una vez vencido el término y no haya radicado los documentos solicitados, este despacho procederá al archivo de su solicitud.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000457064 del 7 de Junio del 2023.
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista.
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Señora
LUZ MERY SALCEDO GARCÍA
C.C. 65.690.496
A 16 12 70 BR EL CONTENTO
CORREO: no tiene
TELÉFONO: 5713423
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 5 DE JUNIO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**
PREDIO: N° 01-07-0119-0030-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-07-0119-0030-000**, ubicado en la **A 16 12 70 BR EL CONTENTO** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020. 2021, 2022 Y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación

y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000457164 del 5 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora LUZ MERY SALCEDO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.690.496, propietaria del predio N° 01-07-0119-0030-000, ubicado en la A 16 12 70 BR EL CONTENTO de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicados 2023102000457164, de fecha 5 de Julio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 …)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones,** respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

> ***ARTÍCULO 354.*** *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar*

las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-07-0119-0030-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo se resolverá lo concerniente con la prescripción de las acciones de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2015, 2015, y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-07-0119-0030-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 787768, 824870, 866776, 913355 y 1283311; correspondiente a la vigencia 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **LUZ MERY SALCEDO GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 65.690.496**, propietaria del predio **N° 01-07-0119-0030-000**, ubicado en la **A 16 12 70 BR EL CONTENTO** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 25 de Julio del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$658.500	$152.300	$101.200
2013	$318.200	$159.100	$93.600
2014	$302.000	$151.200	$86.300
2015	$284.900	$142.600	$79.100
2016	$264.400	$132.200	$71.200

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-07-0119-0030-000**, ubicado en la **A 16 12 70 BR EL CONTENTO** de esta ciudad, a **LUZ MERY SALCEDO GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 65.690.496**, correspondiente a las vigencias **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2017	$242.300	$121.200	--0--
2018	$221.900	$110.800	$61.500
2019	$221.900	$110.800	$61.500
2020	$181.000	$93.600	$64.200
2021	$161.500	$83.600	$62.300
2022	$134.000	$69.200	$74.000
2023	$111.800	$57.800	$47.100

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000457164 del 5 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de Julio de 2023

Señora
RUBIELA DÁVILA PINO
C.C. 1.090.395.626
A 25 15 05 (C 5 1 89) BR MOTILONES
CORREO: lisethr992@gmail.com
TELÉFONO: 310 7670828
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016.
PREDIO: N° 01-04-0150-0011-000

Por medio del presente me permito informarle lo siguiente:

En atención a su solicitud mediante el cual requiere "(…) prescripción de la acción de cobro originadas en el impuesto predial unificado del mencionado inmueble (…)", me permito informarle que revisada nuestra base de datos **TNS MODULO PREDIAL,** se observa que el inmueble predio identificado con la referencia catastral **N° 01-04-0150-0011-000,** ubicado en la **A 25 15 05 (C 5 1 89) BR MOTILONES** de esta ciudad, no se encuentra registrado a su nombre, a su vez dentro de su escrito petitorio no adjunta certificado alguno en donde se soporte o acredite su calidad para actuar; como heredero(a) o representante legal del inmueble relacionado en su escrito.

Así las cosas, se le invita a adjuntar documento alguno donde conste su calidad para actuar, en este caso esencial registro civil de nacimiento o el Certificado de Libertad y Tradición actual en caso de ser nuevo propietario(a).

Para lo que se requiere que en el término de diez (10) días allegue los mencionados documentos, a trasvés de la página web de la alcaldía en el link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/

manifestando que son para dar continuidad a la petición bajo los Radicados **2022102000755004 – 2022102000755134,** una vez vencido el término y no haya radicado los documentos solicitados, este despacho procederá al archivo de su solicitud.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2022102000755004 – 2022102000755134 del 28 de diciembre del 2022.
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista.
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Señor
JORGE ELÍAS TORRES GARCÍA
C.C. 13.450.540
C 8 14 64 BR SAN MIGUEL
CORREO: jorgealiastorresgarcia@gmail.com
TELÉFONO: 312 7765311
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS **2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016.**
PREDIO: N° 01-03-0292-0015-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-03-0292-0015-000**, ubicado en la **A 20A 22 21 BR MAGDALENA** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2015 Y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de la vigencia **2012, 2013 Y 2014**, me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 984429, 1031392 y 1085620**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2022102000755224 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA VIGENCIA 2012, 2013 y 2014.
PREDIO: N° 01-03-0292-0015-000.

PETICIONANTE: JORGE ELÍAS TORRES GARCÍA C.C 13.450.540

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2022102000755224 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor JORGE ELÍAS TORRES GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.450.540, propietario del predio N° 01-03-0292-0015-000, ubicado en la A 20A 22 21 BR MAGDALENA de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicados 2022102000755224, de fecha 28 de Diciembre del 2022, en el cual requiere "(…) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los*

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-03-0292-0015-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-03-0292-0015-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N°1149230 y 1238715; correspondiente a las vigencias 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **JORGE ELÍAS TORRES GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.450.540**, propietario del predio **N° 01-03-0292-0015-000**, ubicado en la **A 20A 22 21 BR MAGDALENA** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 31 de Julio del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2015	$305.300	$152.600	$49.400
2016	$453.700	$200.000	$44.500

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-03-0292-0015-000**, ubicado en la **A 20A 22 21 BR MAGDALENA** de esta ciudad, propiedad de **JORGE ELÍAS TORRES GARCÍA** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.450.540**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$736.300	$170.300	$63.300
2013	$386.000	$170.200	$58.500
2014	$366.700	$161.700	$53.900
2023	$192.200	$87.400	$80.800

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2022102000755224 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA VIGENCIA 2012 y 2017.
PREDIO: N° 01-01-0762-0025-000.

PETICIONANTE: GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ C.C 17.312.104

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2022102000755414 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Señor
GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ
C.C. 17.312.104
T 11A 16A 24 MZ 36 CS 25 BR ANIVER
CORREO: guilleperza@gmail.com
TELÉFONO: 321 4850619
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS **2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.**
PREDIO: N° 01-01-0762-0025-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-01-0762-0025-000**, ubicado en la **T 11A 16A 24 MZ 36 CS 25 BR ANIVER** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2013, 2014, 2015 Y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012 Y 2017**, me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 979054 y 1621677**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y

publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2022102000755414 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.312.104, propietario del predio N° 01-01-0762-0025-000, ubicado en la T 11A 16A 24 MZ 36 CS 25 BR ANIVER de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2022102000755414, de fecha 28 de Diciembre del 2022, en el cual requiere "(…) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 …)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los*

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-01-0762-0025-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-01-0762-0025-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N°1024583, 1077779, 1140234 y 1222896; correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2013, 2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 17.312.104**, propietario del predio **N° 01-01-0762-0025-000**, ubicado en la **T 11A 16A 24 MZ 36 CS 25 BR ANIVER** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 31 de Julio del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2013	$603.600	$258.500	$164.500
2014	$573.200	$245.700	$151.700
2015	$541.000	$231.700	$139.000
2016	$502.000	$215.100	$125.200

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-01-0762-0025-000**, ubicado en la **T 11A 16A 24 MZ 36 CS 25 BR ANIVER** de esta ciudad, propiedad de **GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.450.540**, correspondiente a las vigencias **2012, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$441.000	$120.000	$177.900
2017	$460.200	$197.200	--0--

2018	$409.200	$180.500	$117.100
2019	$360.300	$163.700	$116.400
2020	$335.500	$152.500	$121.900
2021	$299.500	$136.000	$118.600
2022	$24.400	$112.900	$140.600
2023	$206.700	$94.000	$89.400

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2022102000755414 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA VIGENCIA 2012 2013 y 2014.
PREDIO: N° 01-10-0550-0018-000.

PETICIONANTE: HERNANDO POLENTINO C.C 13.507.242

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2022102000755554 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Señor
HERNANDO POLENTINO
C.C. 13.507.242
MZ 3 LO 6 II ET UR PANAMERICANA
CORREO: colentinohernando@gmail.com
TELÉFONO: 315 5620178
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS **2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.**
PREDIO: N° 01-10-0550-0018-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-10-0550-0018-000**, ubicado en la **MZ 3 LO 6 II ET UR PANAMERICANA** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2015 Y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013 y 2014**, me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 1014200, 1062059 y 1122085**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2022102000755554 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor HERNANDO POLENTINO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.507.242, propietario del predio N° 01-10-0550-0018-000, ubicado en la MZ 3 LO 6 II ET UR PANAMERICANA de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2022102000755554, de fecha 28 de Diciembre del 2022, en el cual requiere "(…) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 …)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal*

o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-10-0550-0018-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2023

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-10-0550-0018-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N°1191807 y 1323610; correspondiente a las vigencias 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **HERNANDO POLENTINO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.507.242**, propietario del predio **N° 01-10-0550-0018-000**, ubicado en la **MZ 3 LO 6 II ET UR PANAMERICANA** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 31 de Julio del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2015	$272.600	$136.400	$62.700
2016	$253.000	$126.600	$56.500

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-10-0550-0018-000**, ubicado en la **MZ 3 LO 6 II ET UR PANAMERICANA** de esta ciudad, propiedad de **HERNANDO POLENTINO** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.507.242**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$853.600	$203.500	$80.300
2013	$304.200	$152.100	$74.200
2014	$288.800	$144.400	$68.400
2023	$106.800	$55.300	$45.100

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2022102000755554 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA VIGENCIA 2012 2013, 2014 y 2015.
PREDIO: N° 01-07-0043-0057-801.

PETICIONANTE: JAIRO FORERO CORZO C.C 13.460.337

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2022102000755794 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Señor
JAIRO FORERO CORZO
C.C. 13.460.337
C 8 11 99 CS 25 BR EL LLANO
CORREO: marlynpao@gmail.com
TELÉFONO: 314 4633625
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**
PREDIO: N° 01-07-0043-0057-801

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-07-0043-0057-801**, ubicado en la **C 8 11 99 CS 25 BR EL LLANO** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013, 2014 y 2015**, me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 956815, 958263, 960268 y 962735**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada en lugar

visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2022102000755794 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor JAIRO FORERO CORZO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.460.337, propietario del predio N° 01-07-0043-0057-801, ubicado en la C 8 11 99 CS 25 BR EL LLANO de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2022102000755794, de fecha 28 de Diciembre del 2022, en el cual requiere "(…) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 …)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal*

o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-07-0043-0057-801, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-07-0043-0057-801.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1279795; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **JAIRO FORERO CORZO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.460.337**, propietario del predio **N° 01-07-0043-0057-801**, ubicado en la **C 8 11 99 CS 25 BR EL LLANO** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 31 de Julio del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2016	$989.700	$330.000	$314.000

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-07-0043-0057-801**, ubicado en la **C 8 11 99 CS 25 BR EL LLANO** de esta ciudad, propiedad de **JAIRO FORERO CORZO** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.460.337**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$1.562.200	$445.900	$446.300
2013	$1.454.100	$396.800	$412.500
2014	$1.130.100	$376.600	$380.400
2015	$1.066.500	$355.500	$348.500
2017	$907.200	$302.300	--0--
2018	$830.400	$276.800	$230.800

2019	$736.800	$251.200	$229.900
2020	$576.700	$233.800	$240.700
2021	$514.900	$208.700	$233.800
2022	$427.000	$173.100	$277.500
2023	$326.600	$144.100	$176.300

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2022102000755794 del 28 de Diciembre del 2022
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 2 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA VIGENCIA 2017.
PREDIO: N° 01-11-0002-0081-000.

PETICIONANTE: JHON JAIRO NÚÑEZ MENDIVELSO C.C 88.033.103

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000417284 del 16 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 2 de Agosto del 2023

Señor
JHON JAIRO NÚÑEZ MENDIVELSO
C.C. 88.033.103
C 3 5 10 MZ A LO 8 UR PORTAL DEL E
CORREO: sanpao28@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS **2015, 2016 y 2017**
PREDIO: N° 01-11-0002-0081-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-11-0002-0081-000**, ubicado en la **C 3 5 10 MZ A LO 8 UR PORTAL DEL E** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de la vigencia **2017**, me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fue emitida la liquidación oficial factura **N° 1682746** el cual se constituye en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000417284 del 16 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 2 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA VIGENCIA 2014, 2015, 2016 y 2017.
PREDIO: N° 01-05-0101-0004-000.

PETICIONANTE: LUIS FERNANDO TORRES GUERRERO C.C 13.435.886

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000417594 del 16 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 2 de Agosto del 2023

Señor
LUIS FERNANDO TORRES GUERRERO
C.C. 13.435.886
A 9E 9N 43 BR GUAIMARAL
CORREO: teresaromero1260@hotmail.com
Teléfono: 310 5795797
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS **2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**
PREDIO: N° 01-05-0101-0004-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-05-0101-0004-000**, ubicado en **A 9E 9N 43 BR GUAIMARAL** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2012 y 2013**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2014, 2015, 2016 y 2017**, me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fue emitida la liquidación oficial factura **N° 1098800, 1164616, 1268248 y 1647677** el cual se constituye en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000417594 del 16 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor LUIS FERNANDO TORRES GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.435.886, propietario del predio N° 01-05-0101-0004-000, ubicado en la A 9E 9N 43 BR GUAIMARAL de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000417594, de fecha 16 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción del del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones,** respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal*

o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-05-0101-0004-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012 y 2013, del inmueble con referencia catastral N° 01-05-0101-0004-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 995380 y 1042553; correspondiente a las vigencias 2012 y 2013.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012 y 2013, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012 y 2013**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **LUIS FERNANDO TORRES GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.435.886**, propietario del predio **N° 01-05-0101-0004-000**, ubicado en la **A 9E 9N 43 BR GUAIMARAL** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 2 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$1.141.800	$292.300	$330.400
2013	$625.900	$268.300	$305.500

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-05-0101-0004-000**, ubicado en la **A 9E 9N 43 BR GUAIMARAL** de esta ciudad, propiedad de **LUIS FERNANDO TORRES GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.435.886**, correspondiente a las vigencias **2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2014	$594500	$254.700	$281.700
2015	$561.100	$240.400	$258.100
2016	$520.700	$223.100	$232.600
2017	$477.400	$204.700	--0--

2018	$437.000	$187.300	$121.400
2019	$374.000	$170.000	$120.900
2020	$348.100	$158.100	$126.500
2021	$310.800	$141.300	$123.100
2022	$257.800	$117.200	$146.000
2023	$214.400	$97.400	$92.700

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000417284 del 16 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 2 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2013, 2014, 2015 Y 2017.
PREDIO: N° 01-07-0125-0034-000.

PETICIONANTE: FRANKLI ESTEBAN MALDONADO CASTRO C.C 13.443.411

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000441134 del 27 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 2 de Agosto del 2023

Señor
FRANKLI ESTEBAN MALDONADO CASTRO
C.C. 13.443.411
A 13 12 61 BR EL CONTENTO
CORREO: frankli15maldonado@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**
PREDIO: N° 01-07-0125-0034-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-07-0125-0034-000**, ubicado en la **A 13 12 61 BR EL CONTENTO** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2013, 2014, 2015 y 2017**, me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 944862, 949871, 954845 y 1653829** el cual se constituye en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que estas vigencias fueron debidamente notificadas en la página web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000441134 del 27 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor FRANKLI ESTEBAN MALDONADO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.443.411, propietario del predio N° 01-07-0125-0034-000, ubicado en A 13 12 61 BR EL CONTENTO de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000441134, de fecha 27 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la extinción de la obligación respecto del impuesto predial unificado y sus intereses moratorios de las vigencias del 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los*

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-07-0125-0034-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-07-0125-0034-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1283426; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **FRANKLI ESTEBAN MALDONADO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.443.411**, propietario del predio **N° 01-07-0125-0034-000**, ubicado en la **A 13 12 61 BR EL CONTENTO** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 2 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2016	$3.965.700	$793.200	$681.700

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-07-0125-0034-000**, ubicado en la **A 13 12 61 BR EL CONTENTO** de esta ciudad, propiedad de **FRANKLI ESTEBAN MALDONADO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.443.411**, correspondiente a las vigencias **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2013	$4.766.900	$953,500	$895,400
2014	$4.527.900	$905,500	$825,700
2015	$4.273.200	$854,700	$756,500

2017	$3.635.400	$727,100	$756,500
2018	$3.328.200	$665,600	$872,200
2019	$2.979.400	$603,800	$868,500
2020	$2.773.600	$562,300	$909,500
2021	$2.476.300	$501,900	$883,900
2022	$1.915.300	$416,400	$1.049,000
2023	$1,592,600	$346,200	$666,100

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000441134 del 27 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 2 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2017 y 2018.
PREDIO: N° 01-04-0558-0005-000.

PETICIONANTE: BELKIS YAJAIRA RODRÍGUEZ ROJAS C.C. 60.355.845

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000440224 del 27 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 2 de Agosto del 2023

Señora
BELKIS YAJAIRA RODRÍGUEZ ROJAS
C.C. 60.355.845
C 42N 30 23 (C 31 8 23) LO 2 BR BU
CORREO: belkysyajairarodriguez@gmail.com
TELÉFONO: 313 2230975
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**
PREDIO: N° 01-04-0558-0005-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-04-0558-0005-000**, ubicado en la **C 42N 30 23 (C 31 8 23) LO 2 BR BU** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir actos administrativos declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2017 y 2028**, me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 1639531 y 1721324** el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que estas vigencias fueron debidamente notificadas en la página

web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000440224 del 27 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora BELKIS YAJAIRA RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.355.845, propietaria del predio N° 01-04-0558-0005-000, ubicado en C 42N 30 23 (C 31 8 23) LO 2 BR BU de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000440224, de fecha 27 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción de la deuda reconocida del impuesto predial unificado de las vigencias del 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los*

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-04-0558-0005-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-04-0558-0005-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 782081, 818167, 859289, 904584 y 1256717; correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **BELKIS YAJAIRA RODRÍGUEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 60.355.845**, propietaria del predio **N° 01-04-0558-0005-000**, ubicado en la **C 42N 30 23 (C 31 8 23) LO 2 BR BU** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 2 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$180.900	$51.100	$49.500
2013	$241.100	$120.800	$45.800
2014	$229.300	$114.500	$42.200
2015	$216.400	$108.100	$38.700
2016	$200.800	$100.500	$34.800

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-04-0558-0005-000**, ubicado en la **C 42N 30 23 (C 31 8 23) LO 2 BR BU** de esta ciudad, propiedad de **BELKIS YAJAIRA RODRÍGUEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 60.355.845**, correspondiente a las vigencias **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2017	$184.000	$92.000	--0--
2018	$168.600	$84.300	$46.800
2019	$147.900	$76.400	$46.600
2020	$137.600	$71.300	$48.800
2021	$122.900	$63.600	$47.400
2022	$102.000	$52.800	$56.400
2023	$84.600	$43.800	$35.700

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000440224 del 27 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 16 DE JULIO DEL AÑO 2023.
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA VIGENCIA 2012 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018.
PREDIO: N° 00-02-0004-0341-000.

PETICIONANTE: JORGE SANTAFÉ GONZÁLEZ C.C 5.463.214

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000416994 del 16 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 1 de Agosto del 2023

Señor
JORGE SANTAFÉ GONZÁLEZ
C.C. 5.463.214
SANTA LUCIA ALTO VIENTO AGUA CLARA
CORREO: yanduro@gmail.com
TELÉFONO: 317 3880512
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 16 DE JULIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS **2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018.**
PREDIO: N° 00-02-0004-0341-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 00-02-0004-0341-000**, ubicado en la **SANTA LUCIA ALTO VIENTO AGUA CLARA** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015, 2017 Y 2018,** me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO,** ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 956193, 957257, 958917, 961052 , 1579128 y 1579518,** el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y

publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000416994 del 16 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor JORGE SANTAFÉ GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.463.214, propietario del predio N° 00-02-0004-0341-000, ubicado en la SANTA LUCIA ALTO VIENTO AGUA CLARA de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000416994, de fecha 16 de Julio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción de la deuda del del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los*

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-07-0043-0057-801, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 00-02-0004-0341-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acciones coactivas contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1201467; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **JORGE SANTAFÉ GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 5.463.214**, propietario del predio **N° 00-02-0004-0341-000**, ubicado en la **SANTA LUCIA ALTO VIENTO AGUA CLARA** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 1 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2016	3.949.100	846,300	--0--

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 00-02-0004-0341-000**, ubicado en la **SANTA LUCIA ALTO VIENTO AGUA CLARA** de esta ciudad, propiedad de **JORGE SANTAFÉ GONZÁLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 5.463.214**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$160.600	$40.100	--0--
2013	$296.800	$74.200	--0--
2014	$547.500	$136.900	--0--

2015	$4.255.100	$911.700	--0--
2017	$3.620.100	$775.800	--0--
2018	$3.228.000	$691.800	--0--
2019	$2.928.700	$627.500	--0--
2020	$2.726.500	$584.200	--0--
2021	$2.434.300	$521.700	--0--
2022	$2.019.200	$432.700	--0--
2023	$1.255.300	$355.300	--0--

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000416994 del 16 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 14 de Agosto de 2023

Señora
CARMEN FABIOLA PELÁEZ COLORADO
C.C. 60.333.976
A 13A 12N 40 (C 4 3 42) BR CHAPINE
CORREO: facapeco14@gmail.com
TELÉFONO: 315 4191730
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
PREDIO: N° 01-04-0235-0012-000

Por medio del presente me permito informarle lo siguiente:

En atención a su solicitud mediante el cual requiere "(…) prescripción de la acción de cobro originadas en el impuesto predial unificado del mencionado inmueble (…)", me permito informarle que revisada nuestra base de datos **TNS MODULO PREDIAL,** se observa que el inmueble predio identificado con la referencia catastral **N° 01-04-0235-0012-000,** ubicado en la **A 13A 12N 40 (C 4 3 42) BR CHAPINE** de esta ciudad, no se encuentra registrado a su nombre, a su vez dentro de su escrito petitorio no adjunta certificado alguno en donde se soporte o acredite su calidad para actuar; como heredero(a) o representante legal del inmueble relacionado en su escrito.

Así las cosas, se le invita a adjuntar documento alguno donde conste su calidad para actuar, en este caso esencial el Certificado de Libertad y Tradición actual en caso de ser nuevo propietario(a) o contrato de compraventa del bien.

Para lo que se requiere que en el término de diez (10) días allegue los mencionados documentos, a trasvés de la página web de la alcaldía en el link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/

manifestando que son para dar continuidad a la petición bajo el Radicado **2023102000090554,** una vez vencido el término y no haya radicado los documentos solicitados, este despacho procederá al archivo de su solicitud.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000090554 del 09 de febrero del 2023.
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista.
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 14 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 09 DE JUNIO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018.
PREDIO: N° 01-05-0103-0012-000.

PETICIONANTE: JOSÉ FLORENTINO CARREÑO C.C. 5.380.785

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000401444 del 09 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 14 de Agosto del 2023

Señor
JOSÉ FLORENTINO CARREÑO
C.C. 5.380.785
A 10E 9N 97 BR GUAIMARAL
CORREO: joma6301@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 09 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**
PREDIO: N° 01-05-0103-0012-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-05-0103-0012-000**, ubicado en la **A 10E 9N 97 BR GUAIMARAL** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2028**, me permito informarle que se encuentran con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 964352, 966412, 969168, 972495, 1647688 y 1730550** el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que estas vigencias fueron debidamente notificadas en la página web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000401444 del 09 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor JOSÉ FLORENTINO CARREÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.380.785, propietario del predio N° 01-05-0103-0012-000, ubicado en A 10E 9N 97 BR GUAIMARAL de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000401444, de fecha 09 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción del cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los*

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-05-0103-0012-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-05-0103-0012-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1268271; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **JOSÉ FLORENTINO CARREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 5.380.785**, propietario del predio **N° 01-05-0103-0012-000**, ubicado en la **A 10E 9N 97 BR GUAIMARAL** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 14 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2016	$927.300	$309.200	$259.600

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-05-0103-0012-000**, ubicado en la **A 10E 9N 97 BR GUAIMARAL** de esta ciudad, propiedad de **JOSÉ FLORENTINO CARREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 5.380.785**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$1.345.300	$269.400	$368.300
2013	$1.113.000	$371.000	$340.500
2014	$1.057.600	$352.700	$314.100
2015	$998.700	$332.800	$287.900
2017	$850.600	$283.500	--0--

2018	$658.000	$259.700	$216.500
2019	$581.700	$235.800	$215.900
2020	$542.100	$219.800	$226.100
2021	$484.500	$196.400	$22.200
2022	$370.100	$163.400	$261.700
2023	$304.200	$134.200	$164.300

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000401444 del 09 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 14 de Agosto del 2023

Señor
CARMELO ANTONIO RUEDAS CASTILLA
C.C. 88.214.957
C 0AN 8 60 BR SAN MARTIN
CORREO: carmelorueda73@gmail.com
TELÉFONO: 300 4214291
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE JULIO DEL AÑO 2023
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016**
PREDIO: N° 01-01-0207-0009-001

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-01-0207-0009-001**, ubicado en la **C 0AN 8 60 BR SAN MARTIN** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir actos administrativos declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023106100211763 del 28 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor CARMELO ANTONIO RUEDAS CASTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.214.957, propietario del predio N° 01-01-0207-0009-001, ubicado en C 0AN 8 60 BR SAN MARTIN de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023106100211763, de fecha 28 de Julio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal*

o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-01-0207-0009-001, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-01-0207-0009-001.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 771340, 804717, 844777, 888723 y 1215891; correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **CARMELO ANTONIO RUEDAS CASTILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 88.214.957,** propietario del predio **N° 01-01-0207-0009-001**, ubicado en la **C 0AN 8 60 BR SAN MARTIN** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 14 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$595.800	$138.800	$120.900
2013	$258.900	$129.400	$111.800
2014	$246.100	$122.900	$103.100
2015	$232.300	$116.100	$94.500
2016	$215.700	$107.800	$85.200

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-01-0207-0009-001,** ubicado en la **C 0AN 8 60 BR SAN MARTIN** de esta ciudad, propiedad de **CARMELO ANTONIO RUEDAS CASTILLA,** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 88.214.957,** correspondiente a las vigencias **2019, 2020, 2021 y 2022. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2019	$159.000	$82.300	$50.100
2020	$148.200	$76.600	$52.500

2021	$132.600	$68.600	$51.100
2022	$110.200	$57.000	$60.800

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023106100211763 del 28 de Julio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 14 de Agosto del 2023

Señora
SORAIDA TRIGOS CASTILLA
C.C. 27.815.316
MZ B LO 15 JUAN PABLO II
CORREO: yefreyibarratrigos@gmail.com
TELÉFONO: 315 5131304
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 28 DE JULIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2013, 2014, 2015 y 2016**
PREDIO: N° 00-02-0010-0160-116

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 00-02-0010-0160-116**, ubicado en la **MZ B LO 15 JUAN PABLO II** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2013, 2014, 2015 Y 2016.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2013, 2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir actos administrativos declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación

y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023106100846401 del 8 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora SORAIDA TRIGOS CASTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.815.316, propietaria del predio N° 00-02-0010-0160-116, ubicado en MZ B LO 15 JUAN PABLO II de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023106100846401, de fecha 8 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias del 2013, 2014, 2015 y 2016…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder*

la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 00-02-0010-0160-116, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 00-02-0010-0160-116.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 1020031, 1070224, 1131642 y 1203767; correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2013, 2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **SORAIDA TRIGOS CASTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 27.815.316**, propietaria del predio **N° 00-02-0010-0160-116**, ubicado en la **MZ B LO 15 JUAN PABLO II** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 14 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2013	65,500	16,600	--0--
2014	71,900	28,500	--0--
2015	67,800	26,700	--0--
2016	62,800	25,000	--0--

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023106100846401 del 8 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 17 de Agosto del 2023

Señor
LUIS ALFONSO PORRAS MÉNDEZ
C.C. 13.224.361
A 6 4 05 BR EL SALADO
CORREO: registrodiario23@gmail.com
TELÉFONO: 350 4432130
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 (TRASLADO)
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2015 y 2016**
PREDIOS: N° 01-10-0150-0008-000 Y 01-06-0173-0056-902

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-10-0150-0008-000**, ubicado en la **A 6 4 05 BR EL SALADO**, y el predio con cédula catastral **No. 01-06-0173-0056-902**, ubicado en la **C 0 0 113 115 AP 402 BR PESCADERO** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2015 y 2016**, de los predios antes mencionados, se procedió a emitir actos administrativos declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023106100223493 del 8 de Agosto del 2023 (traslado)
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor LUIS ALFONSO PORRAS MÉNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.224.361, propietario de los predios N° 01-10-0150-0008-000, ubicado en la A 6 4 05 BR EL SALADO y N° 01-06-0173-0056-902, ubicado en la C 0 0 113 115 AP 402 BR PESCADERO de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023106100223493, de fecha 8 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias del 2015 y 2016…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> ***"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.*** *Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales,* ***son competentes para proferir*** *las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda,* ***los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones,*** *respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la*

obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-10-0150-0008-000 y el predio N° 01-06-0173-0056-902, presentan deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2015 y 2016, de los inmuebles con referencia catastral N° 01-10-0150-0008-000 y 01-06-0173-0056-902.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 9126912 y 1317874 del predio N° 01-10-0150-0008-000 y resoluciones N° 911861 y 1276910 del predio 01-06-0173-0056-902; correspondiente a las vigencias 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro de los impuestos prediales unificados correspondiente a las vigencias 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **LUIS ALFONSO PORRAS MÉNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.224.361**, propietario de los predios **N° 01-10-0150-0008-000 y 01-06-0173-0056-902**, ubicados en la **A 6 4 05 BR EL SALADO y C 0 0 113 115 AP 402 BR PESCADERO** de esta ciudad respectivamente. Por los siguientes valores liquidados hasta el 17 de Agosto del año 2023.

PREDIO N° 01-10-0150-0008-000			
AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2015	$1.983.900	$479.800	$375.700
2016	$1.842.000	$445.800	$338.700

PREDIO N° 01-06-0173-0056-902			
AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2015	$1.319.400	$329.800	$129.600
2016	$1.225.100	$306.300	$116.800

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023106100223493 del 8 de Agosto del 2023 (traslado)
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 17 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 08 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2017
PREDIO: N° 01-04-0428-0013-000.

PETICIONANTE: ORLANDO FORERO BUSTOS C.C. 13.461.876

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000395414 del 08 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 14 de Agosto del 2023

Señor
ORLANDO FORERO BUSTOS
C.C. 13.461.876
MZ 4 LO 13 UR LAS AMÉRICAS
CORREO: orlandoforero2019@gmail.com
TELÉFONO: 312 4871328
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 8 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**
PREDIO: N° 01-04-0428-0013-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-04-0428-0013-000**, ubicado en la **MZ 4 LO 13 UR LAS AMÉRICAS** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de la vigencia **2017**, me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fue emitida la liquidación oficial factura **N° 1638114** el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada

en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000395414 del 08 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor ORLANDO FORERO BUSTOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.461.876, actuando en calidad de apoderado de la señora YOLANDA FORERO BUSTOS propietaria del predio N° 01-04-0428-0013-000, ubicado en MZ 4 LO 13 UR LAS AMÉRICAS de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000395414, de fecha 08 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción de las obligaciones tributarias y originadas en el impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

> ***ARTÍCULO 354.*** *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación.*** *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*
>
> *Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.*
>
> *La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*
>
> *En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.*
>
> *En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.*
>
> *El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)*

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

> *“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
>
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
>
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
>
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
>
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”*

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."*

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-04-0428-0013-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-04-0428-0013-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 781401, 817351, 858360, 903499 y 1254580; correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **ORLANDO FORERO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.461.876**, quien actúa como apoderado de la señora **YOLANDA FORERO BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.289.160**, propietaria del predio **N° 01-04-0428-0013-000**, ubicado en la **MZ 4 LO 13 UR LAS AMÉRICAS** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 17 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$459.400	$130.300	$118.100
2013	$273.400	$136.700	$109.200
2014	$259.900	$129.900	$100.800
2015	$245.200	$122.600	$92.400
2016	$227.700	$114.000	$83.300

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-04-0428-0013-000**, ubicado en la **MZ 4 LO 13 UR LAS AMÉRICAS** de esta ciudad, solicitado por el señor **ORLANDO FORERO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.461.876**, quien actúa como apoderado de la señora **YOLANDA FORERO BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.289.160**, correspondiente a las vigencias **2017, 2018,**

2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2017	$209.000	$104.400	--0--
2018	$191.600	$95.800	$53.200
2019	$168.100	$86.900	$53.000
2020	$156.700	$81.000	$55.500
2021	$140.100	$72.500	$54.100
2022	$116.600	$60.300	$64.400
2023	$95.500	$49.400	$40.300

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000395414 del 08 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 17 de Agosto del 2023

Señor
URIEL SOLANO VANEGAS
C.C. 13.373.803
A 6B 4A 06 MZ 25 LT 1 UR PRADOS DE
CORREO: urleso_12@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2014, 2015 y 2016**
PREDIO: N° 01-11-0213-0001-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-11-0213-0001-000**, ubicado en la **A 6B 4A 06 MZ 25 LT 1 UR PRADOS DE** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir actos administrativos declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000394394 del 7 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor URIEL SOLANO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.373.803, propietario del predio N° 01-11-0213-0001-000, ubicado en A 6B 4A 06 MZ 25 LT 1 UR PRADOS DE de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000394394, de fecha 7 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias del 2014, 2015 y 2016…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder*

la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-11-0213-0001-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-11-0213-0001-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 884092, 931725 y 1330762; correspondiente a las vigencias 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **URIEL SOLANO VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.373.803**, propietario del predio **N° 01-11-0213-0001-000**, ubicado en la **A 6B 4A 06 MZ 25 LT 1 UR PRADOS DE** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 17 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2014	$763.700	$301.600	$327.600
2015	$721.100	$284.700	$300.300
2016	$669.700	$264.500	$270.800

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000394394 del 7 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 17 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2017 y 2018
PREDIO: N° 01-11-0390-0022-000.

PETICIONANTE: EBED MELEC PELÁEZ VALDERRAMA C.C. 88.214.099

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000393964 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 17 de Agosto del 2023

Señor
EBED MELEC PELÁEZ VALDERRAMA
C.C. 88.214.099
C 3A 17 36 UR TORCOROMA SIGLO XXI
CORREO: No tiene
TELÉFONO: 300 7805303
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 8 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.**
PREDIO: N° 01-11-0390-0022-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-11-0390-0022-000**, ubicado en la **C 3A 17 36 UR TORCOROMA SIGLO XXI** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2017 y 2018**, me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 1684829 y 1774683** el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y

publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000393964 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor EBED MELEC PELÁEZ VALDERRAMA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.214.099, propietario del predio N° 01-11-0390-0022-000, ubicado en C 3A 17 36 UR TORCOROMA SIGLO XXI de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000393964, de fecha 07 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción de la acción de cobro de la deuda del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los*

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-11-0390-0022-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-11-0390-0022-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 801809, 841379, 884802, 932676 y 1333166; correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **EBED MELEC PELÁEZ VALDERRAMA,** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 88.214.099,** propietario del predio **N° 01-11-0390-0022-000,** ubicado en la **C 3A 17 36 UR TORCOROMA SIGLO XXI** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 17 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$263.900	$74.900	$105.500
2013	$389.400	$171.700	$97.500
2014	$370.000	$163.300	$90.000
2015	$349.100	$154.200	$82.500
2016	$286.000	$143.000	$74.400

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-11-0390-0022-000,** ubicado en la **C 3A 17 36 UR TORCOROMA SIGLO XXI** de esta ciudad, solicitado por el señor **EBED MELEC PELÁEZ VALDERRAMA,** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 88.214.099,** correspondiente a las vigencias **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2017	$262.400	$131.200	--0--
2018	$240.500	$120.400	$66.900

2019	$211.300	$109.200	$66.600
2020	$196.800	$101.800	$69.900
2021	$176.000	$91.100	$67.900
2022	$146.400	$75.700	$80.900
2023	$120.000	$62.100	$50.700

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000393964 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 17 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017
PREDIO: N° 01-05-0113-0035-000.

PETICIONANTE: JENNY RAMÍREZ BARRERA C.C. 60.361.669

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000393604 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 14 de Agosto del 2023

Señora
JENNY RAMÍREZ BARRERA
C.C. 60.361.669
C 9BN 7E 02 BR GUAIMARAL
CORREO: No tiene
TELÉFONO: 317 4628656
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 8 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**
PREDIO: N° 01-05-0113-0035-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-05-0113-0035-000**, ubicado en la **C 9BN 7E 02 BR GUAIMARAL** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2017**, me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 964365, 966428, 969189, 972517 y 1647730** el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que estas vigencias fueron debidamente notificadas en la página web y

publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000393604 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora JENNY RAMÍREZ BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.361.669, actuando en calidad nieta de la señora NATIVIDAD CETINA RAMÍREZ (q.e.p.d.) propietaria del predio N° 01-05-0113-0035-000, ubicado en C 9BN 7E 02 BR GUAIMARAL de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000393604, de fecha 07 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción de las obligaciones tributarias y originadas en el impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

> ***ARTÍCULO 354.*** *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación.*** *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*
>
> *Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.*
>
> *La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*
>
> *En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.*
>
> *En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.*
>
> *El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio." (negrilla fuera de texto)*

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

> *"Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
>
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
>
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
>
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
>
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."*

Que, *"De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."*

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-05-0113-0035-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-05-0113-0035-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1268375; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **JENNY RAMÍREZ BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 60.361.669**, quien actúa en calidad de nieta de la señora **NATIVIDAD CETINA RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, propietaria del predio **N° 01-05-0113-0035-000**, ubicado en la **C 9BN 7E 02 BR GUAIMARAL** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 17 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2016	$742.300	$293.000	$234.100

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-05-0113-0035-000**, ubicado en la **C 9BN 7E 02 BR GUAIMARAL** de esta ciudad, solicitado por el señor **JENNY RAMÍREZ BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 60.361.669**, quien actúa en calidad de nieta de la señora **NATIVIDAD CETINA RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$893.800	$384.200	$332.000

2013	$1.055.200	$351.900	$307.000
2014	$1.002.700	$334.400	$283.300
2015	$946.600	$315.400	$259.700
2017	$681.200	$268.900	--0--
2018	$624.200	246.300	$173.500
2019	$551.900	$223.900	$172.900
2020	$472.600	$208.500	$181.300
2021	$422.700	$186.600	$176.300
2022	$351.700	$155.200	$209.900
2023	$288.000	$127.100	$131.300

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000393604 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 17 de agosto del 2023

Doctor
LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario
Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo
Secretaría De Hacienda
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, 2014 y 2015
PREDIO: N° 01-02-0099-0022-000.

PETICIONANTE: FARIS GONZALO CORONA BUENO C.C. 88.249.426

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000392674 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. – Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

San José de Cúcuta, 17 de Agosto del 2023

Señor
FARIS GONZALO CORONA BUENO
C.C. 88.249.426
C 27 22 60 BR MAGDALENA
CORREO: farisoffi@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**
PREDIO: N° 01-02-0099-0022-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-02-0099-0022-000**, ubicado en la **C 27 22 60 BR MAGDALENA** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013, 2014 y 2015**, me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 956368, 957524, 959244, y 961411**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016**.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017:https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing y vigencia 2018: https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma ***CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO*** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000392674 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor FARIS GONZALO CORONA BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.249.426, propietario del predio N° 01-02-0099-0022-000, ubicado en C 27 22 60 BR MAGDALENA de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000392674, de fecha 07 de Junio del 2023, en el cual requiere "(…) la prescripción de la acción de cobro de la deuda del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016…)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

> *"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".*

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

> *"**ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."*
>
> *"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> *Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."*

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, *“De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los*

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de trasferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-02-0099-0022-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-02-0099-0022-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1227456; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **FARIS GONZALO CORONA BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 88.249.426**, propietario del predio **N° 01-02-0099-0022-000**, ubicado en la **C 27 22 60 BR MAGDALENA** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 17 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2016	$2.638.400	$565.400	$133.000

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-02-0099-0022-000**, ubicado en la **C 27 22 60 BR MAGDALENA** de esta ciudad, solicitado por el señor **FARIS GONZALO CORONA BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 88.249.426**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015,2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL $	CORPONOR $	V/ZACION $
2012	$1.661.400	$341.400	$188.600
2013	$3.072.600	$631.400	$174.400
2014	$3.008.800	$644.700	$160.900
2015	$2.841.100	$608.900	$147.500
2017	$2.420.800	$518.700	--0--
2018	$1.964.700	$475.400	$616.700
2019	$1.755.900	$431.800	$614.700

2020	$1.636.300	$402.300	$644.500
2021	$1.463.300	$359.900	$627.400
2022	$1.217.400	$299.400	$746.700
2023	$996.900	$245.100	$467000

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000392674 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006